

LEY N° 5476

SANCIÓN: 19/11/2020

PROMULGACIÓN: 24/11/2020 – Decreto N° 1426/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5936 – 30 de noviembre de 2020; págs. 5-10.-

Se transfieren a favor del Estado Nacional la jurisdicción y el dominio necesarios para que éste ejerza las competencias previstas en la ley nacional n° 22351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, sobre el total de los sectores fiscales (intermareal y marino)

Artículo 1°.- Se transfieren a favor del Estado Nacional la jurisdicción y el dominio necesarios para que éste ejerza las competencias previstas en la ley nacional n° 22351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, sobre el total de los sectores fiscales (intermareal y marino) cuyos límites se describen en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°.- Se transfiere a favor del Estado Nacional la jurisdicción necesaria para que éste ejerza las competencias previstas en la ley nacional n° 22351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, sobre las parcelas de propiedad privada (sector terrestre) cuyos límites se describen en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 3°.- Las cesiones a las que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente ley se realizan con el cargo de crear el Parque Nacional ISLOTE LOBOS y de incorporarlo al sistema creado por la ley nacional n° 22351. Estas cesiones quedarán sin efecto si el Estado Nacional, dentro del plazo de dos (2) años a partir de la publicación de la presente, no sanciona la ley federal de creación del Parque Nacional ISLOTE LOBOS.

Artículo 4°.- La cesión que se realiza a través de la presente ley incluye la condición de retrocesión automática para el caso de cualquier modificación de la ley vigente de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales que implique con respecto a las áreas cedidas su exclusión parcial o total del dominio público nacional. Esta cesión no otorga facultades a la autoridad de aplicación para su desafectación, sea ésta total o parcial.

Artículo 5°.- La cesión de dominio y jurisdicción que se efectúa a través de la presente ley comprende asimismo el compromiso del Estado Nacional de:

- a) Custodiar las áreas mencionadas en los artículos 1° y 2° de la presente, a partir de la publicación de la presente ley, garantizando su resguardo e integridad hasta tanto se sancione la ley federal de creación del Parque Nacional ISLOTE LOBOS.
- b) Efectuar la mensura administrativa de los sectores fiscales cedidos y registrar los respectivos planos dentro del plazo de dos (2) años de sancionada la ley de creación del Parque Nacional ISLOTE LOBOS.
- c) Radicar la Intendencia del futuro Parque Nacional y un centro de informes en la ciudad de Sierra Grande y de un segundo centro de informes en la localidad de Playas Doradas.
- d) Conservar el patrimonio cultural, arqueológico, paleontológico, evitando la pérdida y su deterioro.
- e) Realizar las gestiones necesarias para evitar el ingreso de animales domésticos en el área fiscal cedida y promover la gradual erradicación de especies de flora y fauna exóticas en toda el área protegida.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

**Palmieri, Presidente Legislatura – Cortés, Secretario Legislativo.
Carreras.- Buteler.-**

NOTA DE BIBLIOTECA: consultar anexos en el Boletín Oficial.-